



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendado veintinueve (29) de Enero de dos mil quince (2015) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2015-00005-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de los señores JUAN PABLO MALDONADO ESCALANTE, identificado con C.C. N° 13.491.893 de Gramalote (N.S.), GILBERTO MALDONADO ESCALANTE, identificado con C.C. No. 5.450.899 de Cúcuta (N.S.), BLANCA NUBIA MALDONADO ESCALANTE, identificada con C.C. N° 60.388.227 de Cúcuta (N.S.) en calidad de Propietarios al momento del desplazamiento, respecto de los siguientes predios:

➤ **PREDIO NUMERO DOS: GILBERTO MALDONADO ESCALANTE**

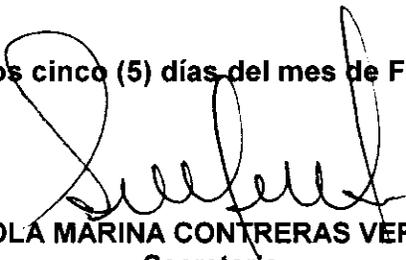
Predio urbano ubicado en la avenida 5E N° 3AN-06 de la Urbanización La Coralina II Etapa del Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, con un área de 98m², el cual se encuentra identificado en catastro con el No. 01-08-1130-0001-000 , con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-217888**, y con los siguientes linderos: **NORTE:** Partiendo del punto 3 con rumbo Este al punto 0, en una distancia de 14 mts con el señor Jesús David Salcedo. **ORIENTE:** Partiendo del punto 2 con rumbo Norte al punto 3 en una distancia de 7 mts con el señor Oscar Javier Parada. **SUR:** Partiendo del punto 1 con rumbo Oeste al punto 2 en una distancia de 14 mts con la calle 3AN. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto 0 con rumbo Sur hacia el punto 1 en una distancia de 7 mts limita con la avenida 5E.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011** **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los cinco (5) días del mes de Febrero de 2015.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria